

Mérida, Yucatán, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta por parte de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00192721**.-

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00192721, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"UTI'AL TUN IN TS'O'OKSIK LE MEYAJ KIN MEETIKA' TENE' TAK IN K'AATIK TE'EX KA WÁANTENE'EX YÉETEL TS'AT'AANO'OB. IN MEETIKE', YO'OLAL IN NA'ATIK A MEYAJE'EXE' KIN K'AATIK T' TE'EX LE JE'ELA':

BA'AX KA TUKÚULTIKE'EX YÓOK'LAL MAAYA KÁAJ, K'ANA'ANA' WA MA'. (BA'EN) TI' A TÚUKULE'EXE', U KÁAJIL MAYAE', JUMP'ÉEL MOLO'OCH K'A'ANAN JE'ELBIX LE MÁAXO'OB KU YÁANTALO'OB TI' NOJ KÁAJE' WA MA'. (BA'EN)

LE MEYAJ KA MEETIKE'EX TI' U KÚUCHIL A MEYAJE'EXO', KU PAKTIKA' MAYA'OB, WA CHÉEN UTI'AL SÁAK WÍINIK. YAN WA BIX U TAKPAJALO'OBÍ'.

ICHIL U KUUCHIL MEYAJÓ' YAN WA LETREROS ICH MAYA.

BIX A TS'ÁAKE'EX WOJÉELTBIL A MEYAJE'EX ICHIL U KAAJIL MAYA'OB YÉETEL TU'UX U BEEYTAL IK XAK'ALTIKE'.

YAAN WA JUMP'ÉEL KÚUCHIL TS'A'AN UTI'AL U YÁANTIK WA U YÍIL YÓOK'LAL MAYA'OB.

YÁAN TRÍPTICOS WA LE KU YA'ALAL VOLANTES, WA JE'EL ULÁAK' BA'ALO'OB ICH MAYA UTI'AL A TS'AKE'EX K'AJÓOLTBI' A MEYAJE'EX.

KIN K'AATIK TE'EX U JU'UNIL TU'UX KU CHIKPAJAL LE BA'ALO'OB KA TUKÚULTIKE'EX A MEYAJTIKE'EX TI' LE JA'ABA'.

TULÁAKAL LE JE'ELA', YO'OLAL LE BA'AX KU YA'ALIK LE A'ALMAJT'AAN 13 YÉETEL 122 TI' NOJ A'ALMAJTA'AANIL U SÁASKUNTA'AL YÉETEL U TS'AABAL OJÉELTBIL U MEYAJ JALA'ACH YÉETEL MOLA'AYILO'OB. JACH KIN K'AATIK TE'EX KA NÚUKE'EX TEEN ICHIL LE K'IINO'OB KU YA'ALIK A'ALMAJT'AANIL, YÉETEL XAN ICH MAYA. CHEEN LE JAAJ K'ANA'AN IN WOJÉELTIK TAK BEJLA'E'. KIN PA'ATIK KA NUUKE'EX TÉEN TI',

SOLICITUD DE MÉRITO CUYA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO ES:

PARA TERMINAR EL ESTUDIO QUE ESTOY REALIZANDO, DESEO SOLICITARLES SU APOYO CON LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MISMAS QUE HAGO PARA CONOCER EL TRABAJO QUE REALIZAN CON ESTAS PREGUNTAS:

¿QUÉ PIENSAN ACERCA DEL PUEBLO MAYA, ES IMPORTANTE O NO? (PORQUE)

¿CONSIDERAN QUE EL PUEBLO MAYA ES CONSIDERADO UN GRUPO IMPORTANTE TAL Y COMO SE CONSIDERA A LA GENTE DE LAS CIUDADES? (PORQUÉ)
EL TRABAJO QUE REALIZAN EN SU INSTITUCIÓN, TIENE UN ENFOQUE PARA LOS MAYAS O ÚNICAMENTE ES PARA LOS NO MAYAS, HAY ALGUNA ESTRATEGIA PARA LOGRAR SU PARTICIPACIÓN.
¿EN SU INSTITUCIÓN HAY LETREROS EN LENGUA MAYA?
¿CÓMO DAN A CONOCER AL PUEBLO MAYA EL TRABAJO QUE REALIZAN Y DÓNDE LO PUEDO REVISAR?
¿HAY ALGÚN LUGAR ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PUEBLO MAYA?
¿EXISTEN TRÍPTICOS, VOLANTES U OTRO MEDIO PARA DAR O CONOCER EL TRABAJO QUE REALIZAN EN LENGUA MAYA?
SOLICITO EL PLAN DE TRABAJO PARA ESTE AÑO."

SEGUNDO.- El día veinticinco de febrero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

1. BA'AX KA TUKÚULTIKE'EX YÓOK'LAL MAAYA KÁAJ, K'ANA'ANA' WA MA'. (BA'EN)
2. TI' A TÚUKULE'EXE', U KÁAJIL MAYAE', JUMP'ÉEL MOLO'OCH K'A'ANAN JE'ELBIX LE MÁAXO'OB KU YÁANTALO'OB TI' NOJ KÁAJE' WA MA'. (BA'EN)
3. LE MEYAJ KA MEETIKE'EX TI' U KÚUCHIL A MEYAJE'EXO', KU PAKTIKA' MAYA'OB, WA CHÉEN UTI'AL SÁAK WÍINIK. YAN WA BIX U TAKPAJALO'OB'.
TI' LE MEYAJ BEETA'AN YAAX KU YAALALTÍ'OB LE MÁAK MA' TU K'AATAJ LE REPRODUCCIÓNÓ YÉETEL UTIA'AL U YAANTAJ TI' LE JU'UNO'OBO; CHEEN TU BEETA'AL TI'OB K'ÁATCHI'OB CHEENBALE' TU PA'ATIK JUMP'ÉEL ÁALA'AB TUMÉEN YO'OLAL LE MÁAK K'ABEET, LE BA'AX, WA MA' U YAATAL U YOOJELTI' TI' U NOJ A'ALMAJ T'AANIL TRANSPARENCIA YÉETEL ACCESO TI' BA'AXO'OB YO'OLAL JALA'ACH, KU RESULTAJ MA' JU'UNIL ACCESO TI' INFORMACIÓN UTIA'AL JE'EL BÁALAKE' LE LE ARTÍIKULO' 11 YÉETEL 12, TI' U NOJ A'ALMAJ T'AANIL TRANSPARENCIA YÉETEL ACCESO TI' BA'AXO'OB YO'OLAL JALA'ACH, KU YEESIKO'OB LE YAAX, TULÁAKAL LE INFORMACIONO' KU TA'AKAL TUMÉEN MÁAK UNAJ U TA'AKIKO'OB, BEY YO'OLAL LE CASO LE CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LETI'E PUBLICA YÉETEL LEJ PARTICULARESO'OBO YAAN U PAAJTAL O YOKOL TI' LE ACCESO YÉETEL LE ESCUSAS TS'A'ABANO'OBO' LE A'ALMAJT'ANO'OB; ÁALA'AN ARTÍIKULO'OB YAAN U JUMP'ÉEL NU'UKULILO'OB TS'A'ABA'AN U PÁAJTALILO'OB TI' TULÁAKAL LE MÁAK UTIA'AL U PAAJTAL U YOKOL TI' LE INFORMACIONO', KIN NAATIK YO'OLAL, LE BA'AX YAN TI' LE DOCUMENTOSO LE MÁAKO'OB K'ABÉET U YAANTATI'OB, YAANTAL, BA'AK U K'AAT, U K'E'EXIK WA U P'AATAL JE'EL MAKAMAK TÍTULO. LELA', K'ABÉET LE MÁAKO'OBO'LELA MIX JUMP'ÉEL SUUTUK KU YEESIK LE DOCUMENTO KU YAANTAL ACCESO.
4. ICHIL U KUUCHIL MEYAJO' YAN WA LETREROS ICH MAYA.

YAAN

5. BIX A TS'ÁAKE'EX WOJÉELTBIL A MEYAJE'EX ICHIL U KAAJIL MAYA'OB YÉETEL TU'UX U BEEYTAL IK XAK'ALTIKE'. LE MUUCH KANÁANTAL UTIA'AL U YIILAL LE MÁAKO'OBO MA'ALO'OBO' K'ABÉET U BEETIKO'OB TU JUUNO'OB, LEJ PÁAJTALILO'OB MÁAKO'OBO' TI' ACCESO TI' LE A'ALAJIL T'AAN YÉETEL U KANÁANTAL BA'ALO'OB TA WÓOK'OLAL TI' KEET TI' BIX YAANIK YÉETEL U LÁAK'O'OB, MA' U YAANTAJ TALAMIL UTIA'AL LE ENTORNO FÍSICO, LE A'ALAJIL T'AAN, LE COMUNICACIONES, BEY XAN LE SISTEMASO YÉETEL LEJ TECNOLOGIASO'TI' LE A'ALAJIL T'AAN, BEYXANE' LE TELECOMUNICACIONES YÉETEL U LA'A SERVICIOSO JE'EK'AB UTIA'AL TULÁAKAL LE MÁAKO'OBO'WA CH'A'ABAL TULÁAKAL, BEY TI' KUUCHILO'OB ZONASO URBANASO BEY RURALES; LETI' LE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-)

[WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-)

6. YAAN WA JUMP'ÉEL KÚUCHIL TS'A'AN UTI'AL U YÁANTIK WA U YIIL YOOK'AL MAYA'OB. U MOLAYIL TI' INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA TI' U NOJ LU'UMIL YUCATAN (INDEMAYA).

7. YÁAN TRÍPTICOS WA LE KU YA'ALAL VOLANTES, WA JE'EL ULÁAK' BA'ALO'OB ICH MAYA UTI'AL A TS'AKE'EX K'AJÓOLTB' A MEYAJE'EX. YAAN

8. KIN K'AATIK TE'EX U JU'UNIL TU'UX KU CHIKPAJAL LE BA'ALO'OB KA TUKÚULTIKE'EX A MEYAJTIKE'EX TI' LE JA'ABA'. MA' KAXTAJ LE A'ALAJIL T'AANO' K'AATAN, TUMÉEN MINAN DOCUMENTO YÉETEL BA'AX K'AATANO'OB WA TS'O'OK U K'AAMIK, BEETA'AN, TRAMITARTAJ, BEETA'AB, TS'A'ABAN, JE'ETS'AN WA ÉEJENTA'ANO'OB.

CUYA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO ES:

1. ¿QUÉ PIENSAN ACERCA DEL PUEBLO MAYA, ES IMPORTANTE O NO? (PORQUÉ)
2. ¿CONSIDERAN QUE EL PUEBLO MAYA ES CONSIDERADO UN GRUPO IMPORTANTE TAL Y COMO SE CONSIDERA A LA GENTE DE LAS CIUDADES? (PORQUÉ)

3. EL TRABAJO QUE REALIZAN EN SU INSTITUCIÓN, TIENE UN ENFOQUE PARA LOS MAYAS O ÚNICAMENTE ES PARA LOS NO MAYAS, HAY ALGUNA ESTRATEGIA PARA LOGRAR SU PARTICIPACIÓN.

DEL TRABAJO REALIZADO PRIMERO SE DA A CONOCER QUE EL CIUDADANO NO SOLICITÓ LA REPRODUCCIÓN NI ENTREGA DE DOCUMENTOS; SOLAMENTE REALIZÓ PREGUNTAS SIN EMBARGO EL CIUDADANO ESPERA UNA RESPUESTA O UNA NEGATIVA Y DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESULTA QUE NO ES UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PARA TODO CASO EL ARTÍCULO 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE DA A CONOCER QUE PRIMERO TODA INFORMACIÓN QUE PRIMERO, TODA INFORMACIÓN SE

RESERVA POR LOS RESPONSABLES DE ÉSTA, ASÍ EN EL CASO DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TIENEN ACCESO A ÉSTA, Y LAS ESCUSAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES; MENCIONAN EN LOS ARTÍCULOS QUE EXISTE UNA HERRAMIENTA PARA QUE TODO CIUDADANO TENGA ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y SE ENTIENDE QUE LO QUE CONTIENEN ES INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS CIUDADANOS PARA SABER LO QUE NECESITAN, POR LO QUE EL SOLICITANTE EN NINGUN MOMENTO MENCIONA EL DOCUMENTO AL QUE SOLICITA TENER ACCESO.

4. ¿EN SU INSTITUCIÓN HAY LETREROS EN LENGUA MAYA?

SI

5. ¿CÓMO DAN A CONOCER AL PUEBLO MAYA EL TRABAJO QUE REALIZAN Y DÓNDE LO PUEDO REVISAR?

PARA DAR UNA MEJOR ATENCIÓN AL CIUDADANO Y CONOCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS EN UN PLANO DE EQUIDAD EN LOS ENTORNOS FÍSICOS Y DE COMUNICACIONES, ASÍ COMO DE LAS TECNOLOGÍAS DE ACUERDO CON LAS NORMATIVAS, QUE ESTABLECEN LA APERTURA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y OTROS SERVICIOS DE LIBRE ACCESO PARA TODO CIUDADANO DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES SE ENCUENTRA LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-)

[WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](https://consultapublicamx.inai.org.mx/web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio)

6. ¿HAY ALGÚN LUGAR ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PUEBLO MAYA?

EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA)

7. ¿EXISTEN TRÍPTICOS, VOLANTES U OTRO MEDIO PARA DAR O CONOCER EL TRABAJO QUE REALIZAN EN LENGUA MAYA?

SI

8. SOLICITO EL PLAN DE TRABAJO PARA ESTE AÑO."

NO SE ENCONTRÓ LO SOLICITADO, YA QUE NO EXISTE DOCUMENTO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA O YA SE HA ENTREGADO, TRAMITADO, REALIZADO, ESTABLECIDO O RECONOCIDO.

..."

TERCERO.- En fecha veinticinco de febrero del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la entrega de información incompleta, por parte de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, señalando lo sustancialmente siguiente:

"RESPUESTA INCOMPLETA, NO ADJUNTA LAS EVIDENCIAS, DICEN QUE SI CUENTAN CON CARTELES EN LENGUA MAYA Y NO LO ADJUNTAN".

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiséis del mes y año referidos, se designó a la

Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; ahora bien, se determinó, por una parte, informar al recurrente que dentro de este Instituto, laboran personas que hablan en lengua maya, por lo que de requerir asesoría, respecto del procedimiento que nos ocupa, o alguna otra cuestión en materia de transparencia, podrá ser atendido en dicha lengua, acudiendo en las oficinas que ocupa dicho Instituto; y por otra, requerir al Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, proceda a la interpretación en lengua maya de un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin de que obre en el presente expediente.

SEXTO.- El día diez de marzo de dos mil veintiuno, se notificó mediante el oficio número INAIP/CP/ST/360/2021 de fecha nueve del mencionado mes y año al Director del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el acuerdo citado en el antecedente que precede; de igual manera, en lo que atañe al recurrente la notificación se efectuó mediante los estrados de este Organismo Autónomo el y al Sujeto Obligado la notificación se efectuó a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados, por una parte, al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el correo electrónico de fecha dieciséis de marzo del presente año y archivo adjunto en formato Word, denominado "RECURSO 150-2021",

consistente en la traducción en lengua maya del acuerdo de fecha dos de marzo del año en curso; y por otra, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, con el correo electrónico, de fecha veintidós de marzo del año en curso, y archivo adjunto en formato pdf, denominado "Alegatos exp 150/2021"; documentos de mérito remitidos por el Director de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadísticas de este Organismo Autónomo y por el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico Institucional, los días dieciséis y veintidós de marzo del año en cita, respectivamente, mediante los cuales, la primera de los nombrados, con motivo del requerimiento que le fuere efectuado mediante proveído de fecha dos de marzo del año en curso; y el segundo, realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos ocupa; ahora bien, del análisis efectuado al correo y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versa en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud registrado bajo el folio 00192721; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizara las gestiones pertinentes a fin que realizara las correspondientes precisiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera; asimismo, esta autoridad a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública, se consideró pertinente requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya de un resumen del proveído que nos ocupa para efectos que el hoy recurrente, de así considerarlo pertinente, pueda consultarle en dicha lengua, por lo que deberá remitir la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

OCTAVO.- El día ocho de abril de dos mil veintiuno, se notificó mediante el oficio número INAIP/CP/ST/463/2021 de fecha seis del mencionado mes y año al Director del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el acuerdo citado en el antecedente que precede; de igual manera, en lo que atañe al recurrente la notificación se efectuó mediante los estrados de este Organismo Autónomo él y al Sujeto Obligado la notificación se efectuó a través del correo electrónico

proporcionado para tales fines, en la misma fecha.

NOVENO.- Por auto emitido el día veintitrés de abril del año en curso, se tuvieron por presentados, por una parte, al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio número INAIP/DCCTE/19/2021, de fecha trece de abril del presente año, y documental adjunta consistente en la interpretación a lengua maya del proveído de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, constante de dos hojas; y por otra, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha trece de abril del presente año y archivos adjuntos; documentos de méritos remitidos por el Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas de este Organismo Autónomo y por el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico institucional, el día trece de abril del presente año, mediante los cuales, con motivo de los requerimientos que les fuere efectuado mediante proveído de fecha cinco de abril del presente año, derivado de la solicitud de información que nos ocupa; asimismo, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que remitiera a este Instituto la notificación respectiva realizada al recurrente, en respuesta a la solicitud de acceso con folio 00192721; siendo el caso, que a fin de solventar el requerimiento aludido, mediante el escrito reseñado al proemio del presente acuerdo, remitió las documentales adjuntas al mismo, es así, que al haber remitido las documentales previamente aludidas, se colige que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha cinco de abril del año en curso; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO.- En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Instituto se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00192721, recibida por la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: "Uti'al tun in ts'o'oksik le meyaj kin meetika' tene' tak in k'aatik te'ex ka wáantene'ex yéetel ts'at'aano'ob. in meetike', yo'olal in na'atik a meyajexe' kin k'aatik t' te'ex le je'ela':

1. Ba'ax ka tukúultike'ex yóok'lal maaya káaj, k'ana'ana' wa ma'. (Ba'en)
2. Ti' a túukule'ex, u káajil mayae', jump'éel molo'och k'a'anan je'elbix le máaxo'ob ku yáantalo'ob ti' noj káaje' wa ma'. (Ba'en)
3. Le meyaj ka meetike'ex ti' u kúuchil a meyajexe', ku paktika' maya'ob, wa chéen uti'al sáak wiinik. Yan wa bix u takpajalo'obi'.
4. Ichil u kuuchil meyajó' yan wa letreros ich maya.
5. Bix a ts'áake'ex wojéeltbil a meyajexe' ichil u kaajil maya'ob yéetel tu'ux u beeytal ik xak'altike'.
6. Yaan wa jump'éel kúuchil ts'a'an uti'al u yáantik wa u yíil yóok'lal maya'ob.
7. Yáan trípticos wa le ku ya'alal volantes, wa je'el uláak' ba'alo'ob ich maya uti'al a ts'ake'ex k'ajóoltbi' a meyajexe'.
8. Kin k'aatik te'ex u ju'unil tu'ux ku chikpajal le ba'alo'ob ka tukúultike'ex a meyajtike'ex ti' le ja'aba',

Solicitud de mérito cuya traducción al castellano es:

para terminar el estudio que estoy realizando, deseo solicitarles su apoyo con las

siguientes preguntas mismas que hago para conocer el trabajo que realizan con estas preguntas:

1. ¿Qué piensan acerca del pueblo maya, es importante o no? (porqué)
2. ¿Consideran que el pueblo maya es considerado un grupo importante tal y como se considera a la gente de las ciudades? (porqué)
3. El trabajo que realizan en su Institución, tiene un enfoque para los mayas o únicamente es para los no mayas, hay alguna estrategia para lograr su participación.
4. ¿En su institución hay letreros en lengua maya?
5. ¿Cómo dan a conocer al pueblo maya el trabajo que realizan y dónde lo puedo revisar?
6. ¿Hay algún lugar especial para la atención del pueblo maya?
7. Existen trípticos, volantes u otro medio para dar o conocer el trabajo que realizan en lengua maya?
8. Solicito el Plan de Trabajo para este año.”.

Al respecto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha veinticinco de febrero del año en curso, se advierte que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta por el Sujeto Obligado respecto a los contenidos de información: 4. *¿En su institución hay letreros en lengua maya?*, y 7. *Existen trípticos, volantes u otro medio para dar o conocer el trabajo que realizan en lengua maya?*; por lo que, al no expresar agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información: 1, 2, 3, 5, 6 y 8, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Establecido lo anterior, conviene que el Sujeto Obligado por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veinticinco del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el recurso de revisión en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad rindió alegatos, con la intención de modificar el acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA

SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”**
- ...”**

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNA A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.
..."

La ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTICULO 1º.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN".

...

ARTICULO 3º.- LA DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN" SON A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 4º.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EJERCERÁ EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN" ASÍ COMO EL CUIDADO DE SU PATRIMONIO Y LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS, POR INTERVENCIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE SU CONSEJO ADMINISTRATIVO, CUYO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR EL PROPIO EJECUTIVO ESTATAL. A MÁS DEL PRESIDENTE, INTEGRARÁN EL CONSEJO CUATRO CONSEJEROS, TODOS NOMBRADOS TAMBIÉN POR EL EJECUTIVO, DOS DE ELLOS A PROPUESTA, POR SU IDONEIDAD Y CONOCIMIENTOS, DE LAS UNIONES Y COOPERATIVAS DE ARTESANOS. POR CADA PROPIETARIO SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE. A FALTA DEL PRESIDENTE, ASUMIRÁ EL CARGO EL CONSEJERO QUE EL EJECUTIVO SEÑALE.

..."

El Manual de Organización de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de Yucatán, el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho mediante ejemplar número 33,604, establece:

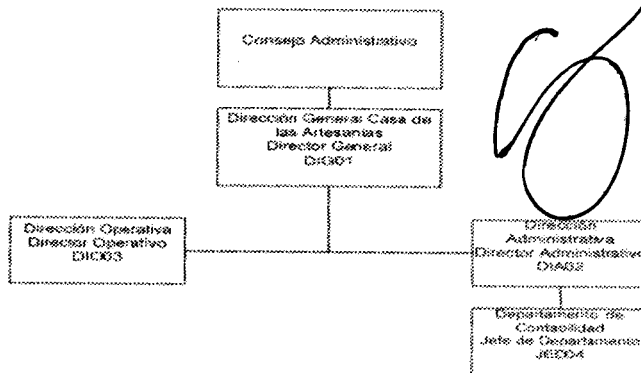
"...2. OBJETIVO DEL MANUAL

DEFINIR LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE CADA SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS CANALES DE COMUNICACIÓN QUE PERMITAN UNA ADECUADA FUNCIONALIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA; ASÍ COMO SERVIR DE GUÍA PARA TODO EL PERSONAL QUE FORME PARTE DE LA "CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN" Y APOYO AL PROCESO DE INDUCCIÓN AL PUESTO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

...

6. Estructura Orgánica

6.1 Organigrama Maestro



...

9.2 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO

DIRIGIR Y CONTROLAR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA "CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN", CON APEGO A LAS LEYES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS Y MANUALES VIGENTES, ASÍ COMO AQUELLAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL.

9.2.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN (CLAVE: DIA02)

- I. GESTIONAR Y ADMINISTRAR DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL PRESUPUESTO DE LA "CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN."
- II. SUPERVISAR LAS OPERACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS.
- III. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, ASIGNADOS A LA ENTIDAD.
- IV. IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE AHORRO Y CONTROL DEL GASTO, ADMINISTRANDO Y CONTROLANDO LAS PARTIDAS FINANCIERAS DE MANERA ESTRATÉGICAS.
- V. ELABORAR Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ENTIDAD. VI. DIRIGIR, COORDINAR Y APROBAR LOS INFORMES, REPORTES Y DOCUMENTOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones la **Casa de las Artesanías del Estado de**

Yucatán, se conforma de diversas Áreas, entre la que se encuentre la **Dirección Administrativa**.

- Que a la **Dirección Administrativa**, le corresponde: gestionar y administrar de acuerdo a la normatividad vigente el presupuesto de la "Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán"; supervisar las operaciones contables y financieras; administrar los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a la entidad; implementar programas de ahorro y control del gasto, administrando y controlando las partidas financieras de manera estratégicas; elaborar y proponer al director general el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad, y dirigir, coordinar y aprobar los informes, reportes y documentos de las operaciones realizadas.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "4. *¿En su institución hay letreros en lengua maya?, y 7. Existen trípticos, volantes u otro medio para dar o conocer el trabajo que realizan en lengua maya?*"; se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es la **Dirección Administrativa**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra: gestionar y administrar de acuerdo a la normatividad vigente el presupuesto de la "Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán"; supervisar las operaciones contables y financieras; administrar los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a la entidad; implementar programas de ahorro y control del gasto, administrando y controlando las partidas financieras de manera estratégicas; elaborar y proponer al director general el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad, y dirigir, coordinar y aprobar los informes, reportes y documentos de las operaciones realizadas.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la entrega de información incompleta, que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, por el Sujeto Obligado.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno se corrió traslado a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales

efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticinco de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se advierte el oficio número: CAEY/UT/03/2021, mismo que se inserta a continuación para fines ilustrativos:

Número de oficio: CAEY/UT/03/2021
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso.

SOLIC. ANDREW CARNEGIE

u bëeykuns'al le k'aat ch'i' t'i' acceso beeta'an tuméen le máax beetik le k'aatch'i'o', je'el báaxake' le ofisio tian u disposición, tuméen yo'olal le Unidad t'i' Transparencia t'i' le Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán ku nuuktik le k'aatch'i' t'i' acceso yéetel ts'a'aban u folio: 0192721

Le báax yaant'i' le tenero', le ju'un t'i' ofisio yaan u Nuuk t'i' jump'éeel putoil t'i' le k'aatch'i'o' t'i' acceso, ku jku'ubul tu'ux jets'a'an yéetel le meyajllo'ob ts'a'aban u beetej, mina'an yéetel ma' u yojel le báaxo'ob ka k'aatiko', Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

Yéetel le báaxo'ob tu yo'olal le báaxo'ob ts'o'ok k-a'aliko' jets'a'an yéetel mokt'anta'an t'i' le artíikulo'ob 129 yéetel 132 t'i' u Noj A'almaj T'aanil Transparencia yéetel Acceso t'i' báaxo'ob yo'olal jala'ach, le Unidad t'i' Transparencia t'i' le Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán. Ku nuuktik

Tu kaajil T-ho', Yucatán t'i' u waxak p'éeel k'iinil u wiinalil febrero t'i' u ja'abil 2021

Ba'ax: K'aat ch'i'

JALA'ACH UNAJ A SÁASKUNTIK A MEYAJ:

Tene' kin Kaabatike', Andrew Carnegie, socio'ologuen, ta'an in meyaj w'aay tu' lu'umil mayab, je'el bix u meyaj jala'ach yook'lal maya kaa.

Ichil in xakaltik u almejen noj a'almaj'taanil u muuch' p'eeetlu'umilo'ob Mexico', kin wilik t'i' u yaax jatsts'liblie' de que tulaa'al le jala'ach o'obo', tak tu'ux ku kuchul u paajtalilo'obe' (k'ana'an o'yojel'ta'al wa jach jaaj te'ku kuchul u paajtalilo'obe'). **K'a'abet u taakmuk'tiko'ob, u chiimpoltiko'ob, u kanaantiko'ob yéetel u taan ooltiko'ob le u paajtalilo'ob wiiniko'**, je'el bix xan u noj a'almaj'taanil way Yukatane', ts'o'okoie' t'i' le je'el xana' ku taanikunsiko'ob maasewal kaajo'ob.

Uti'al tun in ts'o'oksik le meyaj kin meetika' tene' tak in k'aatik te'ex ka waantene'ex yéetel ts'a'aano'ob. in meetike', yo'olal in na'atik a meyaj'e'exe' kin k'aatik t' te'ex le je'ela':

1. Ba'ax ka tukultike'ex yook'lal maaya kaa, k'ana'ana' wa ma'. **(Ba'en)**

2. T'i' a tuukule'exe', u kaajil mayae', jump'éeel molo'och k'anan je'el bix le máaxo'ob ku yaanta'o'ob t'i' noj kaa'je' wa ma'. **(Ba'en)**

3. Le meyaj ka meetike'ex t'i' u kuuchil a meyaj'e'exo', ku paktika' maya'ob, wa cheen uti'al saak wiinik. Yan wa bix u takpajalo'obi'.

Ti' le meyaj beeta'an yaax ku yaalati'ob le maak ma' tu k'aataj le reproducción yéetel utia'al u yaantaj t'i' le ju'uno'obo; cheen tu beeta'al t'i'ob k'aatch'i'ob cheenbale' tu Pa'atik jump'éeel aala'ab tuméen yo'olal le maak k'abeet, le ba'ax, wa ma' u yaatal u yoojelti' t'i' u Noj A'almaj T'aanil Transparencia yéetel Acceso t'i' báaxo'ob yo'olal jala'ach, ku resultaj ma' ju'unil Acceso t'i' Información

Uti'al je'el baalake' le le artíikulo' 11 yéetel 12, t'i' u Noj A'almaj T'aanil Transparencia yéetel Acceso t'i' báaxo'ob yo'olal jala'ach, ku yeesiko'ob le yaax, tulaa'al le informaciono' ku ta'akal tuméen maak unaj u

SUJETO OBLIGADO: CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

ta'akiko'ob. bey yo'olal le caso le Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, let'e publica yéetel lej particulareso'obo yaan u paajtal o yokol ti' le acceso yéetel le escusas ts'a'abano'obo le A'aimajta'ano'ob: aais'an artikulo'ob yaan u jump'eei nu'ukulo'ob ts'a'aba'an u Paajtalilo'ob ti' tulaakal le maako'ob utia'al u paajtal u yokol ti' le informaciono'. kin naatik yo'olal, le ba'ax yan ti' le documentoso le maako'ob k'abéet u yaantati'ob. yaantal, ba'ax u kaat, u k'e'exik wa u paatal je'el makamak titulo. Leia', k'abéet le maako'obo'ola mix jump'eei suutuk ku yeesik le documento ku yaantal acceso.

4. Ichil u kuuchil meyaj'o' yan wa letreros ich maya.
YAAN

5. Bix a ts'aake'ex wojéitbil a meyaj'e'ex ichil u kaajil maya'ob yéetel tu'ux u beet'at ik'ak'aitike'. Le muuch kanaantal utia'al u yillal le maako'obo ma'alo'obo' k'abéet u beetiko'ob tu juuno'ob. lej Paajtalilo'ob maako'obo' ti' acceso ti' le a'alajil ta'an yéetel u kanaantal ba'alo'ob ta woot'olal ti' beet ti' bix yaanik yéetel u laak'o'ob. ma' u yaantal ta'amil utia'al le entorno físico, le ta'ajil ta'an, le comunicaciones, bey kan le sistemas yéetel lej tecnologías ti' le a'alajil ta'an, beyxane' le telecomunicaciones yéetel u la'a servicios. Je'ek'ab utia'al tulaakal le maako'obo'wa ch'a'abal tulaakal, bey ti' kuuchilo'ob zonasa urbanasa bey ruraleso; let'i le PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

6. Yaan wa jump'eei kuuchil ts'a'an utia'al u yaantik wa u yill yook'la' maya'ob.
U MOLAYIL TI' INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA TI' U NOJ LU'UMIL YUCATÁN (INDEMAYA).

7. Yaan tripticos wa le ku ya'alal volantes, wa je'el uláak' ba'alo'ob ich maya utia'al a ts'aake'ex k'ajoon'ti' a meyaj'e'ex.
YAAN

8. Kin k'aatik te'ex u ju'unil tu'ux ku chikpajal le ba'alo'ob ka tukúultike'ex a meyaj'ike'ex ti' le ja'aba'. Ma' kaaxtaj le a'alajil ta'ano' kaatan, tuméen minan documento yéetel ba'ax k'aatan'ob wa ts'o'ok u kaanik, beet'an, tramitartaj, beet'ab, ts'a'aban, je'ets'an wa eejenta'ano'ob.

Tulaakal le je'ela', yo'olal le ba'ax ku ya'alik le a'aimajta'an 13 yéetel 122 ti' Noj a'aimajta'aanil u soaskunta'al yéetel u ts'aabal ojeéitbil u meyaj'ja'a'ach yéetel mola'ayilo'ob.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CASA DE
LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Cuya traducción al castellano es la siguiente:

Contenido de Oficio: 01927221

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso.

SELCO. ADREW CARNEGIE

Se recibe la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, se pone a disposición en la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán donde se da respuesta a la solicitud de acceso con folio: 01927221.

Al tenor del oficio de respuesta a un punto de la solicitud de acceso, se entrega el acuerdo que establece que con la búsqueda realizada no se encontró registro de la que se solicita y en tal caso que solicita a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

Con lo antes mencionado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán responde:

En la Ciudad de Mérida, Yucatán a los 8 días del mes de febrero de 2020

Asunto: Solicitud de acceso

SUJETO OBLIGADO:

Mi nombre es Andrew Carnegie, soy sociólogo estoy trabajando en la tierra del mayab, así como trabajan las autoridades por el pueblo maya.

Dentro de un análisis que realicé de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontré que en artículo primero dice que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias les necesario saber si esa realidad es hasta donde sus competencias se le permiten deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como en la Constitución del Estado de Yucatán, donde también se protegen a los pueblos indígenas.

Para terminar el estudio que estoy realizando, deseo solicitarles su apoyo con las siguientes preguntas mismas que hago para conocer el trabajo que realizan con estas preguntas:

1. ¿Qué piensan acerca del pueblo maya, es importante o no? (por qué)

2. ¿Consideran que el pueblo maya es considerado un grupo importante tal y como se considera a la gente de las ciudades? (por qué)

3. El trabajo que realizan en su institución, tiene un enfoque para los mayas o únicamente es para los no mayas, hay alguna estrategia para lograr su participación

Del trabajo realizado primero se da a conocer que el ciudadano no solicitó la reproducción ni entrega de documentos; solamente realizó preguntas sin embargo el ciudadano espera una

SUJETO OBLIGADO: CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 150/2021.

respuesta o una negativa y de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta que no es una solicitud de Acceso a la Información.

Para todo caso el artículo 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se da a conocer que primero, toda información se reserva por los responsables de ésta, en el caso de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán es pública y los particulares tienen acceso a ésta, y las excusas establecidas en las leyes; mencionan en los artículos que existe una herramienta para que todo ciudadano tenga acceso a la información, y se entiende que lo que contienen es información de interés para los ciudadanos para saber lo que necesitan, por lo que el solicitante en ningún momento menciona el documento al que solicita tener acceso.

4. ¿En su institución hay letreros en lengua maya?

SI

5. ¿Como dan a conocer al pueblo maya el trabajo que realizan y dónde lo puedo revisar?

Para dar una mejor atención al ciudadano y reconocer el derecho de acceso a la información y la protección de datos en un plano de equidad en los entornos rurales, las comunicaciones y el uso de las tecnologías de acuerdo con las normativas, que establecen la apertura de las telecomunicaciones y otros servicios de libre acceso para todo ciudadano de las zonas urbanas y rurales se encuentra la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

https://consultanublicamx.inai.org.mx/yut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afirmar

6. ¿Hay algún lugar especial para la atención del pueblo maya?

EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMACA)

7. ¿Existen trípticos, volantes u otro medio para dar a conocer el trabajo que realizan en lengua maya?

SI

¿Cuánto al Boleto de Trabajo para este año.

No se encontró lo solicitado, ya que no existe documento con la información solicitada o ya se ha entregado, tramitado, realizado, establecido o reconocido.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

De la respuesta de la autoridad, se advierte de conformidad al agravio vertido por el ciudadano en el escrito de recurso de revisión, que en lo que respecta a los contenidos de información 4 y 7, no entregó los trípticos ni los letreros en lengua maya con los que cuenta, pues en su respuesta solo respondió que si cuenta con esas documentales, por lo que la información se encuentra incompleta, resultando en consecuencia fundado el agravio hecho valer por el ciudadano.

Posteriormente, con motivo de los alegatos presentados por la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, ante este Instituto vía correo electrónico en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se observa que adjuntó un archivo en formato PDF, denominado: "Alegatos exp 150-2021.pdf", de cuya consulta se observa los siguientes documentos:

- Oficio número CAEY/UT/05/2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno.
- Oficio número CAEY/UT/03/2021.
- Captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información en el Estado de Yucatán, y

- Tríptico del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Siendo, que a través del oficio número CAEY/UT/05/2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, realizó en lo conducente las siguientes manifestaciones:

CUARTO. - Que el ciudadano en su recurso de revisión manifiesta textualmente lo siguiente:

"Respuesta incompleta, no adjunta las evidencias, dicen que si cuentan con carteles en lengua maya y no lo adjuntan." (sic)

Es preciso puntualizar que el ahora recurrente manifestó su inconformidad contra la entrega de información emitida por este Sujeto Obligado, en virtud de alegar que la respuesta de la que se duele se encuentra incompleta. Por lo anterior, y con el objeto de que este H. Instituto se allegara de más elementos que le permitieran crear mayor convicción en el estudio del presente recurso de revisión; como primer punto, es importante señalar que esta Unidad de Transparencia de Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán dio respuesta oportuna a la solicitud que nos ocupa, marcada con el folio 00192721, toda vez que ésta Unidad a mi cargo cumplió con la respuesta a dicha solicitud en tiempo y forma, a este respecto es necesario tomar en consideración que este sujeto obligado actuó con estricto apego a las leyes que rigen en la materia, garantizando siempre el derecho de acceso a la información que tienen todos los ciudadanos.

Partiendo de lo anterior y en seguimiento al recurso de revisión promovido con motivo de la respuesta recaída a dicha solicitud, es preciso manifestar que el recurrente en su escrito inicial de solicitud solo hace referencia a si se cuenta con trípticos, por lo que nuestra respuesta resulto ser en sentido afirmativo es decir si contamos con dichos trípticos, pero en ningún momento el ciudadano solicita se adjunte dichos trípticos, sin embargo y en aras de garantizar la mayor transparencia, este sujeto obligado hace entrega de los trípticos con que cuenta, en lengua maya para lograr un efectivo acceso a la información.

En efecto, al proceder conforme al procedimiento y reglas previstas en la materia para tal situación, queda evidenciado la improcedencia del recurso que se contesta y para que ese H. Instituto pueda constatar que esta Unidad se apego en todo momento a estricto derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que ese H. Organismo garante resuelva el sobreseimiento del Recurso de Revisión en cuyos autos se comparece en virtud de que como se ha manifestado en líneas anteriores se cumplió de manera puntual con el procedimiento de acceso a la información acorde a lo dispuesto en la

Así también, en fecha trece de abril del año en curso, vía correo electrónico presentó ante este Instituto dos archivos adjuntos denominados: "image.png" y "Contestación CAEY.zip".

Es decir, se advierte la intención de la autoridad de modificar el acto reclamado, por lo que a continuación, el Órgano Colegiado de este Organismo Autónomo procederá a valorar si en la especie, logró modificar el acto impugnado, y por ende, cesar los efectos

del recurso de revisión que nos ocupa.

De las documentales adjuntas a los alegatos que el Sujeto Obligado presentó ante este Instituto vía correo electrónico el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en específico, del oficio CAEY/UT/05/2021 de fecha veintidós del mismo mes y año, se observa que la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, manifestó lo siguiente:

“En aras de garantizar la mayor transparencia, este sujeto obligado hace entrega de los trípticos con que cuenta, en lengua maya para lograr un efectivo acceso a la información”.

Adjuntando como trípticos, los que devienen del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), en lengua maya.

Del estudio realizado a la información de mérito, se advierte que no corresponde con lo solicitado, en cuanto al contenido de información: **7. Yáan trípticos wa le ku ya'alal volantes, wa je'el uláak' ba'alo'ob ich maya uti'al a ts'ake'ex k'ajóoltbi' a meyajé'ex.**, cuya traducción al castellano es la siguiente: **7. ¿existen trípticos, volantes u otro medio para dar o conocer el trabajo que realizan en lengua maya?**, pues el particular es claro en precisar que la información que desea obtener es la que emane de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, con motivo de sus funciones, por lo que no se satisface la pretensión del ciudadano, toda vez que la información que le ponen a disposición son trípticos que corresponden al Instituto estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ahora, en cuanto al contenido de información **4. Ichil u kuuchil meyajó' yan wa letreros ich maya**, cuya traducción al castellano es: **4. ¿En su institución hay letreros en lengua maya?**, la autoridad no se pronunció al respecto, pues atendiendo a su respuesta inicial que menciona que sí cuenta con letreros, no ordena su entrega a favor del ciudadano, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, lo manifestado por la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, en cuanto a lo siguiente:

“...NUESTRA RESPUESTA RESULTÓ SER EN SENTIDO AFIRMATIVO, ES DECIR, SI CONTAMOS CON DICHS TRÍPTICOS, PERO EN NINGÚN MOMENTO EL CIUDADANO

SOLICITA SE ADJUNTE DICHOS TRÍPTICOS...”

Ante lo cual, el Pleno de este Instituto conviene precisar lo siguiente:

Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental, como en la especie se actualiza, con las expresiones documentales que le constituyen respecto a los contenidos 4 y 7, siendo estas: letrero y trípticos, respectivamente correspondientes a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de Interpretación: **16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI), el cual es empleado por la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo como criterio orientador en el presente asunto, mismo que a continuación se inserta:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Por consiguiente, se desprende que la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, no cumplió con la obligación de acceso a la información, prevista en la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que de una interpretación restrictiva al requerimiento del particular, se limitó a responder de manera deficiente, lo que deja en estado de incertidumbre jurídica al hoy recurrente.

Por lo tanto, este Instituto considera que el agravio del hoy recurrente aquí analizado resulta fundado.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con sus nuevas gestiones no logró cesar los efectos del acto reclamado, por lo que, en la especie resulta procedente revocar su conducta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número

00192721.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y por ende, se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Administrativa** para efectos que **realice la búsqueda** de los contenidos de información: 4. letreros en lengua maya, y 7. *trípticos, volantes u otro medio para dar o conocer el trabajo que realizan en lengua maya*; y proceda a su entrega.
- II. **Ponga a disposición** de la parte recurrente la respuesta proporcionada por el área;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y en virtud que en el medio de impugnación que nos ocupa el particular no designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00192721, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Casa de las Artesanías de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, la notificación de la presente definitiva se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del correo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

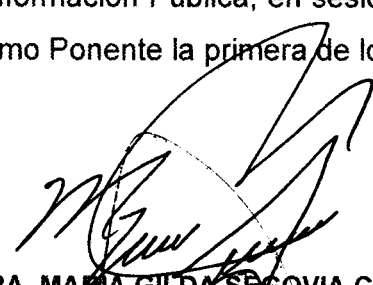
SEXTO.- Este Órgano Colegiado a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera pertinente requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística

Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en auxilio de esta máxima autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya únicamente del Considerando SEXTO y del Resolutivo PRIMERO de la determinación que nos ocupa, para efectos que el recurrente de así considerarlo pertinente pueda consultar el sentido de la presente resolución en dicha lengua, remitiéndole para ello copia simple de la presente definitiva, y una vez hecho lo anterior, envíe a esta autoridad la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

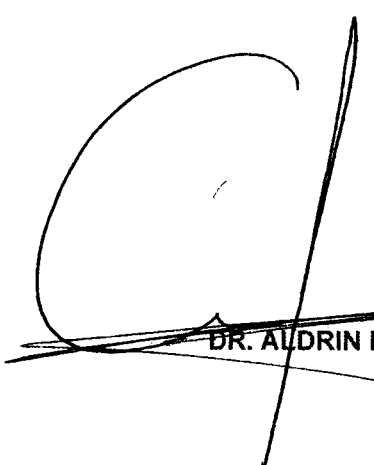
Finalmente, con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación a la citada Dirección se realice a través de oficio, acompañando el documento a interpretar.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

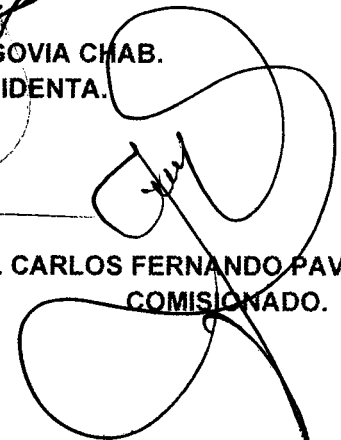
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

KAPTJAPOMNM